

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ESPOCHEP-GG-2026-012**

**EMPRESA PÚBLICA ESPOCH**

**Dra. María Irene Murillo Noriega**

**GERENCIA GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integren el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el Artículo 66 numeral 19 de la Constitución del Ecuador: “Reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de esta naturaleza, así como su correspondiente protección”;
- Que,** el Artículo 66 numeral 20 de la Constitución del Ecuador: “Reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar, lo que obliga a resguardar la información que los usuarios proporcionen en transacciones electrónicas.”;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución del Ecuador establece: “Establece el derecho al debido proceso, aplicable a actuaciones administrativas que puedan derivarse del uso del sistema electrónico.”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución del Ecuador consagra: “el principio de seguridad jurídica, el cual exige que las actuaciones de la administración pública se fundamenten en normas claras, públicas y aplicadas por autoridad competente.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”;
- Que,** el artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “Definiciones. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas; por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada”;
- Que,** el artículo 11 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio”;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, en su artículo 11, literal 7, dispone como Deberes y Atribuciones del Gerente General: “... Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley...”;
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 , 4 de Agosto 2008, con su última reforma: 2025-10-07, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las

entidades que integren el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona (...) *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general"* (...);
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 193, debidamente publicado en el Suplemento del Registro oficial N° 153, del 28 de octubre del 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azin expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el Sector Público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que "la actuación administrativa se rige por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, calidad, responsabilidad, seguridad jurídica, transparencia y coordinación";
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo establece que "las administraciones públicas actuarán con sometimiento pleno a la Constitución, la ley y al derecho, ejerciendo únicamente las competencias que les han sido expresamente atribuidas";
- Que,** el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo determina que "el uso de medios electrónicos en la actividad administrativa es válido siempre que se garantice la autenticidad, integridad, conservación y disponibilidad de la información";
- Que,** el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo establece que "el uso de medios electrónicos en la actividad administrativa es válido siempre que se garantice la autenticidad, integridad, conservación y disponibilidad de la información";
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo menciona que "la administración pública deberá garantizar la conservación y custodia de los documentos y registros administrativos, incluyendo aquellos generados en formato digital";

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: "(...) los principios que rigen el tratamiento de datos, entre ellos juridicidad, lealtad, transparencia, finalidad, proporcionalidad, minimización de datos, confidencialidad y seguridad.
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece el: "Principio de seguridad: Dispone que el responsable del tratamiento deberá aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que el responsable del tratamiento debe demostrar el cumplimiento de la normativa mediante la adopción de políticas internas, mecanismos de control y medidas verificables.
- Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina que: "el responsable deberá aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas desde el diseño del sistema y por defecto, garantizando que solo se traten los datos necesarios para cada finalidad específica.";
- Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone que: "el responsable y el encargado del tratamiento implementarán medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo, considerando el estado de la técnica, la naturaleza de los datos y el alcance del tratamiento.";
- Que,** el artículo 43 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que: "Establece la obligación de notificar a la autoridad competente las vulneraciones de seguridad que puedan afectar datos personales y, cuando corresponda, a los titulares afectados.";
- Que,** el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que "el responsable del tratamiento deberá adoptar políticas internas, procedimientos y mecanismos que permitan demostrar el cumplimiento efectivo de la normativa, incluyendo medidas de seguridad acordes al riesgo.";
- Que,** el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone que "el responsable debe realizar análisis y evaluación de riesgos asociados al tratamiento de datos personales, implementando medidas técnicas y organizativas adecuadas para mitigarlos.";
- Que,** el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina que "deberán adoptarse controles de seguridad físicos, técnicos y administrativos que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los sistemas de tratamiento.";

- Que,** *el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que " las medidas deben ser proporcionales al nivel de riesgo y considerar el estado de la técnica, los costos de implementación, la naturaleza de los datos y el contexto del tratamiento.";*
- Que,** *el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que "los responsables del tratamiento deben incorporar medidas de seguridad desde la fase de diseño del sistema, garantizando que únicamente se traten los datos estrictamente necesarios para cada finalidad específica";*
- Que,** *el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que "ante incidentes que comprometan la seguridad de la información, el responsable del tratamiento deberá notificar a la Autoridad de Protección de Datos Personales dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido para tal efecto";*
- Que,** *el artículo 1 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos reconoce que "los mensajes de datos, firmas electrónicas y servicios electrónicos gozan de validez jurídica, otorgando pleno efecto legal a las transacciones efectuadas mediante medios digitales";*
- Que,** *el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos determina que "constituye mensaje de datos toda información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluyendo el intercambio electrónico de datos y el correo electrónico";*
- Que,** *el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone que "no podrá negarse validez ni efectos jurídicos a la información por el solo hecho de encontrarse contenida en formato electrónico";*
- Que,** *el artículo 6 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos prescribe que "cuando la ley requiera que la información conste por escrito, dicho requisito se entenderá satisfecho mediante un mensaje de datos, siempre que la información sea accesible para su posterior consulta";*
- Que,** *el artículo 7 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos consagra que "la firma electrónica goza de plena validez y eficacia jurídica, siempre que permita identificar al firmante y expresar inequívocamente su voluntad";*
- Que,** *el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos prevé que "los contratos podrán formarse válidamente mediante el intercambio de mensajes de datos, produciendo los mismos efectos jurídicos que los celebrados por medios tradicionales";*
- Que,** *el artículo 48 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece " la obligación de garantizar los derechos de*

los usuarios en las transacciones electrónicas, asegurando transparencia, información adecuada y mecanismos de protección”;

**Que,** el Art. 2 de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria que menciona *“Medios de pago: Son aquellos instrumentos físicos o electrónicos autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria que, utilizados entre los diferentes agentes económicos, sirven para efectuar transacciones financieras o económicas, con el propósito de, entre otros, adquirir bienes, servicios o cancelar obligaciones.*

*Los medios de pago se clasifican en:*

- a. Medios de pago físicos;*
- b. Medios de pago electrónicos; y,*
- c. Billeteras Electrónicas.”;*

**Que,** la Norma 100 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado dispone que *“las entidades públicas deberán establecer políticas y procedimientos que promuevan la integridad, valores éticos y cumplimiento normativo, lo que incluye la adopción de políticas formales de seguridad de la información”;*

**Que,** la Norma 200 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establece que *“es obligación identificar, analizar y gestionar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de objetivos institucionales, incluidos los riesgos tecnológicos y de seguridad informática”;*

**Que,** la Norma 300 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado determina que *“deben implementarse controles adecuados para prevenir, detectar y corregir errores o irregularidades, incluyendo controles sobre sistemas informáticos y procesos electrónicos”;*

**Que,** la Norma 400 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado dispone que *“la información debe ser identificada, procesada y comunicada oportunamente, garantizando su confiabilidad e integridad”;*

**Que,** la Norma 500 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establece que *“las entidades deben evaluar de manera continua la eficacia de los controles internos implementados, incluyendo aquellos relacionados con tecnologías de información”;*

**Que,** las Normas específicas de Tecnología de la Información de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado obligan a *“establecer controles sobre acceso a sistemas, respaldo de información, continuidad del servicio, seguridad lógica y física, y protección de activos tecnológicos”;*

**Que,** la Empresa Pública ESPOCH (Espoch E.P), fue creada como empresa pública mediante resolución del Consejo Politécnico de la Escuela

Superior Politécnica de Chimborazo, en sesión ordinaria realizada el 22 de mayo del año 2018;

- Que,** con Resolución Nro. 2 de Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública ESPOCH de 5 de diciembre de 2024 se resuelve: Designar a la Dra. María Irene Murillo Noriega, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 0104438593, como Gerente General de la Empresa Pública ESPOCH a partir del 16 de diciembre de 2024;
  
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2025, el Ing. Francisco Alencastro Subgerente Administrativo Financiero Encargado, dispone al Ing. Kleber Allauca coordinar las acciones necesarias dentro del campo de sus competencias para cumplir con el requerimiento realizado mediante Memorando Nro. ESPOCH EP-DSP-M-2025-187 acerca de la habilitación del botón de pagos institucional, para permitir el cobro mediante tarjetas de crédito y débito, con el fin de facilitar los procesos de inscripción y pago de los participantes;
  
- Que,** mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2025, con asunto el Ing. Kleber Allauca emite el informe ESPOCHEP-UPGC-2025-018 con fecha 5 de diciembre de 2025 Informe técnico de justificación para contratación de botón de pago y equipo POS inalámbrico;
  
- Que,** mediante memorando ESPOCH EP-TICS-008-2026-M, de fecha 14 de enero de 2026 suscrito por el Ing. Kleber Allauca, Asistente de Tecnologías de la Información dirigido al SUBGERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E), remite el informe de necesidad para la CONTRATACIÓN DE UN BOTÓN DE PAGO Y UN (1) SISTEMA POS PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, para la correspondiente autorización y emisión de la Orden de Compra;
  
- Que,** mediante memorando Nro. ESPOCH EP-SAF-020-2026-M de 21 de enero de 2026 Ing. Francisco Alencastro Subgerente Administrativo Financiero Encargado, AUTORIZA el inicio del proceso para la "CONTRATACIÓN DE UN BOTÓN DE PAGO Y UN (1) SISTEMA POS PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA ESPOCH", de acuerdo con la solicitud y la normativa legal vigente;
  
- Que,** mediante memorando Nro. ESPOCH-EP-GG-2026-125-M de 10 de febrero de 2026 La Dra. María Irene Murillo Gerente General Empresa Pública Epoch, AUTORIZA la orden de compra para llevar a cabo la "CONTRATACIÓN DE UN BOTÓN DE PAGO Y UN (1) SISTEMA POS PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA ESPOCH"; y designa al Ing. Kléver Allauca Carrillo en calidad de Administrador de la respectiva orden, conforme a la normativa legal vigente;
  
- Que,** mediante memorando Nro. ESPOCH EP-049-2026-SAF, de 04 de marzo del 2026, suscrito por el Ing. Francisco Alencastro, Subgerente Administrativo-Financiero, dirigido a la Dra. María Irene Murillo, Gerente de la ESPOCH EP, "en concordancia con los memorandos que autorizaron el inicio y ejecución del proceso para la "CONTRATACIÓN DE UN BOTÓN DE PAGO Y

UN (1) SISTEMA POS PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA ESPOCH”, pone en su conocimiento que “se ha procedido a la elaboración de la Política de Privacidad y los Términos y Condiciones del Botón de Pagos institucional, documentos que regulan el tratamiento de datos personales, establecen las condiciones de uso del servicio y garantizan la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas.” Por lo que a la vez solicita se sirva aprobar el contenido de los referidos instrumentos y autorizar su publicación en el portal institucional, a fin de formalizar su aplicación y asegurar el cumplimiento del marco normativo vigente la Empresa Pública ESPOCH, la cual se remite mediante el informe respectivo y contiene el siguiente texto:

## **“POLÍTICA DE PRIVACIDAD PARA EL BOTÓN DE PAGOS**

### **1. Responsable del Tratamiento de Datos Personales**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la EMPRESA PÚBLICA ESPOCH EP, en su calidad de entidad del sector público, actúa como Responsable del Tratamiento de los datos personales que sean recabados, registrados, organizados, almacenados, utilizados, consultados o suprimidos a través del Botón de Pagos institucional.

En tal condición, la EMPRESA PÚBLICA ESPOCH EP determina las finalidades y los medios del tratamiento de los datos personales, garantizando que estos sean tratados de manera lícita, leal y transparente, exclusivamente para el cumplimiento de sus competencias legales y fines institucionales.

La institución adopta las medidas técnicas, organizativas y administrativas necesarias para asegurar la protección de los datos personales frente a riesgos de pérdida, acceso no autorizado, alteración o divulgación indebida, promoviendo una cultura de responsabilidad proactiva y cumplimiento normativo

Asimismo, el tratamiento de los datos personales se realizará respetando en todo momento los derechos de sus titulares, garantizando mecanismos adecuados para su ejercicio efectivo conforme a la normativa vigente.

### **2. Marco Jurídico Aplicable**

La presente Política se rige por:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su normativa secundaria.
- Normativa emitida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando sea aplicable.
- Normas de control interno de la Contraloría General del Estado.
- Demás normativa legal vigente aplicable al sector público.

### **3. Categorías de Datos Personales Tratados**

Para la correcta operación del Botón de Pagos, EMPRESA PÚBLICA ESPOCH EP podrá tratar las siguientes categorías de datos personales: - Datos identificativos: nombres y apellidos, número de cédula o Registro Único de Contribuyentes (RUC). - Datos de contacto: correo electrónico. - Datos económicos y transaccionales: valores cancelados, fecha de la transacción, concepto, referencia o número de comprobante. -

Datos técnicos: dirección IP, fecha y hora de acceso, registros de seguridad del sistema.

EMPRESA PÚBLICA ESPOCH EP no almacena ni trata datos confidenciales de tarjetas de crédito o débito, los cuales son gestionados directamente por las entidades financieras o pasarelas de pago debidamente autorizadas, que actúan como encargados del tratamiento, conforme a contrato y a la normativa vigente.

### **4. Finalidades del Tratamiento**

Los datos personales serán tratados de manera legítima y limitada para las siguientes finalidades: - Gestionar, procesar y validar pagos electrónicos a favor de EMPRESA PÚBLICA ESPOCH. - Generar comprobantes y respaldos administrativos del pago efectuado. - Dar cumplimiento a obligaciones legales, contables, tributarias y de control. - Atender requerimientos de organismos de control y auditoría. - Garantizar la seguridad, integridad y trazabilidad de las transacciones electrónicas, no se realizarán tratamientos incompatibles con estas finalidades.

### **5. Base de Licitud del Tratamiento**

El tratamiento de los datos personales se fundamenta en: - El cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. - El ejercicio de competencias y atribuciones propias de una entidad del sector público. - El consentimiento otorgado por el titular de los datos, el cual se entiende conferido al utilizar el Botón de Pagos.

### **6. Plazo de Conservación**

Los datos personales serán conservados únicamente durante el tiempo necesario para cumplir las finalidades descritas y conforme a los plazos establecidos en la normativa archivística, financiera y de control vigente serán eliminados o anonimizados, según corresponda

### **7. Medidas de Seguridad**

EMPRESA PÚBLICA ESPOCH implementa medidas técnicas, organizativas y administrativas razonables y proporcionales para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, previniendo su alteración, pérdida, acceso o divulgación no autorizada.

## **8. Comunicación de Datos Personales**

Los datos personales podrán ser comunicados exclusivamente a: - Entidades financieras y proveedores de pasarela de pagos legalmente habilitados. - Organismos de control, autoridades judiciales o administrativas, cuando exista mandato legal o requerimiento expreso.

No se realizarán transferencias internacionales de datos personales sin el cumplimiento previo de las exigencias legales correspondientes.

## **9. Derechos de los Titulares**

Los titulares podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, actualización, eliminación, oposición, portabilidad y suspensión del tratamiento, conforme a la normativa aplicable, mediante solicitud formal presentada a través de los canales institucionales oficiales de EMPRESA PÚBLICA ESPOCH.

## **10. Modificaciones de la Política**

EMPRESA PÚBLICA ESPOCH se reserva el derecho de modificar o actualizar la presente Política de Privacidad, en atención a reformas legales o necesidades institucionales, las cuales serán debidamente publicadas en los medios oficiales.

## **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL BOTÓN DE PAGOS**

### **1. Objeto y Alcance**

Los presentes Términos y Condiciones tienen por objeto regular el acceso, uso y funcionamiento del Botón de Pagos de la EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, destinado a la recaudación electrónica de valores correspondientes a tasas, aranceles, servicios y demás obligaciones legalmente establecidas.

### **2. Aceptación**

El acceso y uso del Botón de Pagos implica la aceptación expresa e íntegra de los presentes Términos y Condiciones, así como de la Política de Privacidad institucional.

### **3. Usuarios del Servicio**

Podrán utilizar el Botón de Pagos las personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones económicas válidamente reconocidas con EMPRESA PÚBLICA ESPOCH.

#### **4. Obligaciones del Usuario**

El usuario se obliga a: - Proporcionar información veraz, exacta y actualizada. - Verificar previamente los datos de la transacción. - Utilizar el servicio conforme al ordenamiento jurídico vigente.

#### **5. Condiciones del Pago**

- Los pagos efectuados estarán sujetos a los procesos de validación administrativa y financiera correspondientes.
- El comprobante electrónico generado constituye respaldo del pago realizado.

Las solicitudes de revisión, reverso o devolución se tramitarán conforme a los procedimientos administrativos internos de EMPRESA PÚBLICA ESPOCH.

#### **6. Limitación de Responsabilidad**

EMPRESA PÚBLICA ESPOCH no será responsable por: - Interrupciones del servicio atribuibles a causas técnicas, fuerza mayor o hechos de terceros. - Errores derivados de información incorrecta proporcionada por el usuario. - Fallas en sistemas externos, tales como pasarelas de pago o entidades financieras.

#### **7. Seguridad y Uso Indebido**

Queda prohibido cualquier intento de acceso no autorizado, alteración o vulneración de los sistemas informáticos asociados al Botón de Pagos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

#### **8. Propiedad Intelectual**

Los sistemas, aplicaciones, contenidos y desarrollos relacionados con el Botón de Pagos son propiedad de EMPRESA PÚBLICA ESPOCH o se utilizan conforme a licencias válidamente otorgadas.

#### **9. Suspensión o Modificación del Servicio**

EMPRESA PÚBLICA ESPOCH podrá suspender, modificar o terminar el servicio del Botón de Pagos por razones técnicas, legales, de seguridad o por disposición de autoridad competente.

#### **10. Legislación Aplicable y Jurisdicción**

Los presentes Términos y Condiciones se rigen por la legislación ecuatoriana. Cualquier controversia será sometida a la jurisdicción de los jueces y autoridades competentes del Ecuador.";

**Que,** mediante memorando Nro. ESPOCH EP-049-2026-SAF, se remite el informe que contiene la POLÍTICA DE PRIVACIDAD, TÉRMINOS Y

CONDICIONES BOTÓN DE PAGOS, "Se recomienda aprobar formalmente la Política de Privacidad y los Términos y Condiciones del Botón de Pagos mediante el acto administrativo correspondiente y proceder a su publicación en el portal institucional, garantizando su aceptación expresa por parte de los usuarios. Asimismo, es necesario mantener actualizadas las medidas de seguridad técnicas y organizativas del sistema, establecer un procedimiento interno para la atención de los derechos de los titulares de datos personales y realizar revisiones periódicas del documento, a fin de asegurar el cumplimiento permanente de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.";

- Que,** mediante memorando Nro. ESPOCH-EP-GG-2026-235-M, de 05 de marzo del 2026, suscrito por la Dra. María Irene Murillo, Gerente General de la ESPOCH EP, aprueba la "Política de Privacidad y los Términos y Condiciones del Botón de Pagos institucional";
- Que,** mediante Memorando Nro. ESPOCH-EP-GG-2026-273-M, de 12 de marzo del 2026, la suscrito por la Dra. María Irene Murillo, Gerente General de la ESPOCH EP, solicita al Msc. Juan Mateo Machuca, Subgerente de la ESPOCH EP, "la elaboración de la respectiva resolución administrativa de aprobación de la POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL BOTÓN DE PAGOS";

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias, y Estatutarias que se encuentra investida:

#### **RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Aprobar la "**Política de Privacidad y los Términos y Condiciones del Botón de Pagos institucional**", a cargo de la Subgerencia Administrativa- Financiera de la Empresa Pública ESPOCH.
- Artículo 2.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Subgerente Administrativo- Financiero de la Empresa Pública ESPOCH, en el marco de sus competencias, la cual adoptará las medidas necesarias para su adecuado y efectivo cumplimiento, en coordinación con las unidades de la Empresa Pública ESPOCH.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Riobamba, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Comuníquese y publíquese. -

**Dra. María Irene Murillo Noriega**  
**Gerente General**  
**Empresa Pública ESPOCH**

<b>REVISADO POR:</b> 19/03/2026	Mgs. Juan Mateo Machuca Zea <b>Subgerente de Asesoría Jurídica</b>	
<b>ELABORADO POR:</b> 19/03/2026	Ximena Ruiz Peña <b>Analista de Asesoría Jurídica</b>	